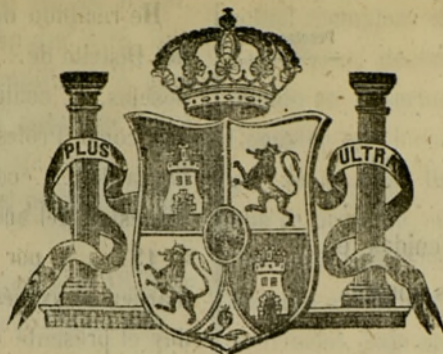


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

Circular importante.

A fin de cumplir con lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 1.º del corriente, inserta en el Boletín oficial del día 4 del mismo, y para que no pueda alegarse ignorancia, he creído conveniente advertir por medio de esta circular que desde el 21 del actual, fecha en que termina el plazo concedido por Real orden de 16 de Marzo último para la redencion del servicio militar, se procederá, en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 17 de Julio de 1861, á la exaccion de la multa de 20 á 100 reales y arresto á los mozos de 20 á 35 años que no presenten el certificado en que conste que se hallan libres del servicio militar y la causa de haber quedado exentos de esta obligacion.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán acusarme recibo de esta circular, dándome parte al mismo tiempo de haberla dado la publicidad conveniente en la forma acostumbrada en sus respectivas localidades.

Burgos 6 de Abril de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA

(De la Gaceta núm. 92.)

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Enterado S. M. el REY (Q. D. G.) de lo informado por esa Administracion general en el expediente instruido con motivo de dedicarse algunas personas á la venta de objetos que suponen procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y

con lo cual, además de infringir las disposiciones legales vigentes, causan irreparables danos á los intereses de la Obra pia de los mismos Santos Lugares; y de conformidad con lo propuesto por esa misma Administracion general, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que se recuerde á todas las Autoridades del Reino el cumplimiento y observancia de lo mandado en la Real Cédula expedida por el Sr. D. Fernando VI en 29 de Octubre de 1756, y en la que se prohibió y prohibe la venta pública y privada de objetos sagrados procedentes de los Santos Lugares de Jerusalem, y que reservó y reserva á la Obras pia y sus delegados en las provincias de la Península, islas adyacentes y Ultramar el derecho de repartir en los dominios españoles dichos santuarios para excitar por ese medio la caridad y piedad de los fieles en favor de los expresados Santos Lugares.

2.º Que las mismas Autoridades presten á la Obra pia y sus delegados cuantos auxilios necesitaren para que los intereses de la misma no se perjudiquen, y para que tengan el debido cumplimiento las prescripciones de la citada Real Cédula en todos los extremos que comprende.

3.º Que se remita un ejemplar de la mencionada Real Cédula, así como de la Real orden fecha 17 de Diciembre de 1867, al Ministerio de la Gobernacion para que disponga que por las Autoridades dependientes del mismo se impida la venta pública ó privada de los referidos objetos, y se preste á la Obra pia y sus delegados el competente auxilio para que puedan desempeñar debidamente su cometido y excitar la piedad de los fieles en favor de los Santos Lugares de Jerusalem.

Y 4.º Que se inserte esta resolucion en la Gaceta y demás periódicos oficiales para que tenga la debida publicidad y nadie pueda alegar ignorancia de su contenido.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1875.—Castro.—Sr. Administrador general de la Obra pia de los Santos Lugares de Jerusalem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el acuerdo de la Comision permanente de la provincia de Cáceres, en que al admitir la redencion á metálico del mozo Angel Valhondo, adscrito á la reserva decretada en 25 de Abril de 1874 por el cupo de la capital, resolvió dar cuenta á este Ministerio, con arreglo al artículo adicional de la ley de reemplazos, por no hallarse en ella previsto el caso á que se refiere, la expresada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, remitido á este Ministerio por conducto del Gobernador de la provincia, admitiendo la redencion á metálico del mozo Angel Valhondo, correspondiente al cupo de aquella capital.

En el expresado acuerdo se manifiesta que el referido mozo fué declarado adscrito condicionalmente en 1.º de Junio último; y que si bien luego transcurrieron dos meses desde que el fallo se dictó, este no puede considerarse como definitivo hasta que se resuelva la condicion á que quedó subordinado, á tenor de los artículos 19 y 20 del reglamento de 26 de Mayo anterior: que los artículos 152 y párrafo segundo del 147 no pueden tener aplicacion al caso presente, pues sin duda no debia tenerse entonces en cuenta por el legislador que, dadas las disposiciones del citado reglamento, los declarados útiles condicionalmente se hallan en situacion análoga á los pendientes de

observacion declarados con sujecion al reglamento de Febrero de 1855, por más que difiere notablemente la forma en que esta deba practicarse; y que consta á la Comision que no ha tenido lugar la comprobacion á que el reglamento de exenciones físicas se refiere con anterioridad al día 1.º de Junio anterior.

En sentir de la Seccion, procede confirmar en todas sus partes el anterior acuerdo de la Comision provincial de Cáceres. La duda que en este punto pudiera ofrecerse, á saber: si transcurridos dos meses desde que aquella corporacion hizo la declaracion de soldados podria admitirse todavia la redencion, se desvanece considerando que ni esa declaracion es definitiva, sino condicional, ni conforme al reglamento de exenciones físicas de Mayo último puede conceptuársela como comprendida en los artículos 152 y 147 de la ley de reemplazos.

Esta disposicion se refiere á las declaraciones definitivas, á las que hayan causado ejecutoria en cada caso, y las declaraciones como la de que ha sido objeto el mozo Angel Valhondo se hallan sujetas á condicion, y por tanto no pueden causar estado hasta que se verifiquen las comprobaciones de que el citado reglamento trata; por todo lo cual la Seccion es de dictámen que procede confirmar el fallo de que da conocimiento la Comision provincial de Cáceres, pudiendo tenerse en cuenta este caso para aclarar ó modificar lo establecido en esta materia en el tiempo y de la manera que más oportuno se crea.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y que esta disposicion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Acordado ya por el Sr. Administrador Económico que ingresen en la Administración principal de esta provincia y en la Depositaria del partido de Aranda, la cantidad destinada al personal de los Maestros, el material, las retribuciones de aquellos pueblos que las tengan consignadas en sus presupuestos y la renta de casa donde medie esta misma circunstancia, y tambien que en los primeros dias de cada mes la misma Administracion principal dará orden á las Subalternas para que satisfagan á los Habilitados los ingresos del mes anterior, es fácil inferir que estos pueden percibir inmediatamente las que ingresen para los objetos indicados.

Mas para que esto pueda tener lugar, es de absoluta necesidad que, segun se les previene por conducto de los Sres. Alcaldes, se presenten por una sola vez en esta Capital, para que acrediten personalmente que lo son por medio de un oficio que les expedirá el Sr. Gobernador, en el que pondrán su firma con el objeto de que sirva de comprobacion de la que estampen en los recibos y no quepa duda alguna al Sr. Administrador principal y subalternos que son los mismos habilitados que han nombrado los Maestros.

Los Municipios que hubiesen abonado directamente á los Profesores los haberes y demás, el habilitado exigirá el recibo á estos, el cual deberá estar visado por el Sr. Presidente del Ayuntamiento.

Para que los recibos sean uniformes, los Habilitados darán un formulario á los Maestros, que podrá ser semejante al que se pone á continuacion de esta circular, al que se ajustarán precisamente, no olvidándose nunca del visto bueno del Presidente.

Hechas, pues, estas pequeñas indicaciones, creo de mi deber aconsejar á los Sres. Habilitados que se presenten cuanto antes en esta Capital para el objeto expresado, puesto que es requisito indispensable para que puedan percibir las cantidades destinadas á primera enseñanza y entregarlas sin demora alguna á los Maestros, á fin de que cubran sus necesidades, las de las Escuelas y niños pobres.

Burgos 5 de Marzo de 1875.—El Inspector, Clemente Fernandez.

El siguiente recibo servirá de modelo para todos los Habilitados de la provincia.

OBLIGACIONES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CONCEPTOS.	Pesetas cénts.
Personal	
Material	
Alquileres de casa	
Retribuciones convenidas é incluidas en los presupuestos	
Total.	

V.º B.º
El Alcalde,

He recibido de D..... Habilitado del Distrito de..... la cantidad de..... pesetas..... céntimos, que me pertenecen como Profesor de primera enseñanza de..... correspondientes al..... trimestre del año económico de 187 á 187, y por los conceptos que al márgen se expresan. Y para que conste doy el presente que firmo en..... á.... de 187.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

Cédula de citacion.

En la causa pendiente en el Juzgado de primera instancia de esta Capital contra Blas Rubio Garcia, vecino de Castrillo la Reina, sobre muerte dada con ocasion de robo á Jacinto Diez Perez, que lo era de Quintanilla Escalada, el Sr. Juez ha acordado en este dia la providencia que entre otros particulares comprende el que copio.

Particular de providencia.—Y no habiendo podido hallarse en Santander á Sinfarosa Gomez y Segunda Corral en los Perales, mujer y criada de Francisco Garcia Espinosa, citadas por este, folios cuatrocientos treinta y uno vuelto, publíquese en el Boletín de la provincia la cédula de citacion para que comparezcan á declarar en este Juzgado, segun el artículo trescientos veinte y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal.

En consecuencia de lo mandado expedido la presente cédula para que tenga lugar su publicacion en el periódico que se menciona.

Burgos cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—El Actuario, José Cormenzana.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lerma.

D. Alejandro Martin, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel, cuyo apellido

se ignora, (a) Mocho, ambulante y tratante en géneros de quincalla, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa criminal que se sigue contra José Blanco y Blanco sobre hurto de piezas de percal.

Dado en Lerma á tres de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Alejandro Martin.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Arnedo.

D. Hipólito del Campo, Juez de primera instancia del partido de Arnedo,

Por el presente edicto hago saber que en la noche del catorce de Setiembre del año último penetró en la villa de Tudelilla una partida de gente armada á las órdenes de un Teniente titulado carlista, la cual, además de varias cantidades en metálico sustraídas á diferentes vecinos de la misma villa, robó los efectos y á los sugetos, á saber:

A Angel Bretón, un caballo rojo, con una estrella en la frente y una señal en forma de herradura en la parte posterior, su alzada siete cuartas.—Un revolver, una carabina y una pistola, sin señal alguna.

A José Lujo Marrodan media docena de cubiertos de plata sin señas particulares, un revolver y un pañuelo de seda azul celeste.

Y á Francisca Fernandez una docena de cubiertos y cucharon de plata, con las iniciales M. M., y otros dos cubiertos del mismo metal con las J. M.

Y habiéndose acordado la práctica de las oportunas diligencias para la busca de expresados efectos, encargo á las autoridades y demás funcionarios de policia judicial practiquen las que les sugiera su buen celo por el servicio público, y caso de encontrarse los remitan á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se ocuparen.

Dado en Arnedo á veinte y dos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. Sría., Manuel Eguzabal.

EDICTO.

D. Antonio Sanchez y Bustos, Teniente de la cuarta Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe accidental del mismo:

Habiéndose ausentado desde el pueblo de Bercedo, donde se hallaba acantonado, el soldado de la sexta Compañía de este Batallon y Regimiento José Lara Cubé, natural de Málaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion.

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Guardia de prevencion del Batallon, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Loma 29 de Marzo de 1875.—Antonio Sanchez Bustos.

EDICTO.

D. Francisco Padilla y Muñoz, Comandante graduado, Capitan del Regimiento Infantería de Sevilla núm. 33, y Fiscal de la causa que se sigue en esta Ciudad contra el soldado de la segunda Compañía, segundo Batallon de este Regimiento Toribio Lopez Techuelo, por su falta de incorporacion al Cuerpo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Mijangos en la provincia de Burgos, punto donde se hallaba disfrutando de licencia temporal por enfermo el soldado de la segunda Compañía, segundo Batallon de este Regimiento Toribio

Lopez Techuelo, á quien estoy sumariando por su falta de incorporacion al Cuerpo, Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia principal de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia de Burgos á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Tudela veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco. = Francisco Padilla. = Por mandato del Sr. Fiscal, el Escribano, Ricardo Garcia.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Poza.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Manuel Angulo Saiz, hijo de Norberto y de Severa, declarado soldado con el núm. 7 por el cupo de esta villa y reemplazo del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley se ha instruido el oportuno expediente contra él y con sujecion á las disposiciones del artículo 111 y siguientes de la vigente ordenanza de reemplazos, y por sus resultados el Ayuntamiento que presido le ha declarado prófugo, condenándole en los gastos de conduccion y captura, así como á la indemnizacion de la cantidad y forma que prescribe el artículo 116 de la citada ordenanza.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza al indicado mozo para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio de la Nacion y en cumplimiento de la ley, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca y captura y remision á este Municipio del mencionado prófugo.

Poza de la Sal 2 de Abril de 1875. = El Alcalde, Presidente, Agapito Alonso.

Alcaldía popular de Cerezo Riotiron.

No habiendo comparecido al acto de la declaracion de soldados ni ante la

Comision provincial para su entrega en caja el mozo Pedro Gorbea y Riaño, núm. 14 del sorteo verificado en esta villa para el reemplazo del año actual, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi autoridad ó ante la Comision provincial para que tenga efecto la entrega en Caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que diese lugar.

Cerezo Riotiron y Abril 3 de 1875. = El Alcalde, Gumersindo Quintanilla.

Alcaldía popular de Villagalijo.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Comision provincial para ser entregado en caja el mozo Felipe Melchor Ortega, natural de Ezquerria en este distrito municipal, que ha sido declarado soldado por el cupo de este distrito para la quinta del presente año y se ausentó del pueblo de Cirueña en la provincia de Logroño en el mes de Julio del año último, se le cita, llama y emplaza por medio de este edicto, á fin de que se presente, bien ante este Ayuntamiento, bien ante la Comision provincial para el dia 10 del próximo Abril para ser entregado en caja, teniendo entendido que de no verificarlo se procederá contra él con todo el rigor de la ley de reemplazos.

Villagalijo 30 de Marzo de 1875. = P. A. D. A., el Regidor 1.º, Marcos Iniguez.

Alcaldía popular del Valle de Manzanedo.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados, así como tampoco á la entrega en la caja de quintos de esta provincia, los mozos Domingo Fernandez y Martinez núm. 1, Cipriano Gonzalez y Gonzalez núm. 2, Juan Manuel Ravanedo Sainz núm. 3, Isidoro Fernandez y Martinez núm. 11, Dionisio Fernandez y Fernandez número 12, á pesar de haber sido citados en forma en las personas de sus padres, se les cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial, advirtiéndoles que de no verificarlo en la forma que queda expuesta se les declarará prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 111 de la ley de reemplazos.

Manzanedo 31 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Vicente Garcia.

Alcaldía constitucional de Oquillas.

No habiéndose presentado en el acto de la declaracion de soldados para el actual reemplazo el mozo Segundo del Caño Perez, declarado soldado, obteniendo en el sorteo el núm. 2, ni á la Comision provincial el dia de la entrega, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el término de ocho dias ante este Ayuntamiento á fin de hacerlo en la Capital á la Comision provincial, bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado prófugo.

Oquillas 1.º de Abril de 1875. = El Alcalde, José Hernando.

Alcaldía popular de Mambrilla de Lara.

Para que la Junta pericial de evauacion de la riqueza territorial de este distrito pueda ocuparse con el acierto que la sea posible en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 76, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en jurisdiccion de este distrito presenten relaciones duplicadas por escrito en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento de todas las fincas que hayan sufrido alteracion en este año, pues pasado que sea no serán oidas sus reclamaciones.

Mambrilla de Lara 2 de Abril de 1875. = El Alcalde, P. O., Julian de las Heras.

Alcaldía popular de La Vid de Bureba.

La Junta pericial de este distrito municipal se ha de ocupar muy en breve en los trabajos de la formacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion que la corresponde en el año de 1875 á 76; y para hacerlo con el mayor acierto, todos los hacendados tanto forasteros como vecinos presentarán relaciones juradas por duplicado en el término de 8 dias en esta Alcaldía, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

La Vid de Bureba 31 de Marzo de 1875. = El Alcalde, Agapito Saez.

Alcaldía popular de Ameyugo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion territorial, urbana y pecuaria para 1875 á 76, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en el improrogable término de 15 dias, desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relacion por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento de todos los movimientos habidos, acompañando los documentos de adquisicion que tambien acrediten haberse inscrito en el Registro de lo propiedad, segun dispone la Real orden de 16 de Abril de 1861, sin cuyo requisito no serán admitidas, y trascurrido este término no se les oirán sus reclamaciones.

Ameyugo 3 de Abril de 1875. = El Alcalde, Damian Lopez.

Alcaldía popular de Monasterio de Rodilla.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con quinientas pesetas anuales, que se cobrarán por trimestres del fondo municipal.

Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento de esta villa en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Monasterio de Rodilla 3 de Abril de 1875. = El Alcalde, Tiburcio Hernaez.

ALCALDÍA DE LERMA.

Donativos recaudados para socorrer á los heridos del Hospital cívico-militar de Medina de Pomar.

NOMBRES.	Ps. Cs.
D. Alejandro Martin, Juez de partido.....	15
Nicanor Moral, Promotor fiscal del mismo.....	15
Ramon Proto de Pablo, Registrador de la Propiedad....	15
Eulogio Ruiz Casaviella, Médico-Cirujano, además de haber arreglado los vendajes y trapos recogidos....	10

Antonio Chinchon, Alcalde 1. ^o de esta villa.....	5
Federico Arroyo, 1. ^{er} Teniente	5
Miguel Bravo, Notario y Escribano del Juzgado.....	5
Joaquin Martinez, id. é id....	5
Juan José Herrera (falleció)..	5
Julian Alonso, 2. ^o Teniente Alcalde.....	5
Domingo Lopez.....	5
Francisco Roa Lopez, suplente del Juez municipal.....	5
Calixto Arrabal, Fiscal municipal.....	5
Las niñas de la escuela pública	6,35
Alejandro Dominguez, farmacéutico.....	5
Hilarion Ruiz, Abogado.....	5
Genaro Benito.....	5
Anselmo Roa.....	5
Angel Palacios.....	5
Juan Ruiz Tamayo.....	5
Epifanio Muñoz.....	5
Eleuterio Peña, Administrador de estancadas.....	5
Juan Varona.....	5
Juan Olalla.....	4
Maria Arauzo.....	3
Plácido Nogal.....	3
Mariano de Medrano, Vicario eclesiástico.....	3
Alipio Valpuesta.....	2,50
Félix Maria Urien.....	2,50
Celedonio Miguel.....	2,50
Doña Catalina Vivar, mujer de D. Andrés Lopez.....	2,50
Francisco Alonso.....	2,50
Miguel Cantero.....	2,50
Pedro Olalla.....	2,50
Luis Ramos.....	2,50
Fermina Gonzalez.....	2,50
Aurelio Pinillos.....	2,50
Modesta Carazo.....	2,50
Valentina Herreros.....	2,50
Antonia Carazo.....	2,50
Tomás Ibeas.....	2,50
Honorio Navas.....	2
Manuela Pablos.....	2
Manuel Tamayo.....	2
Cipriano Pablos.....	2
Pio Revilla.....	2
Martina Lopez.....	2
Miguel Diaz.....	2
Quintín Sanz.....	2
Lorenzo Martin.....	2
Santiago Gomez.....	1,50
Cipriano Olalla.....	1,50
Maria Miguel Palacios.....	1,50
Anastasio Losua.....	1
Juan Ramirez.....	1
Nicomedes Quintanilla.....	1
José Valero.....	1
Vicente Moneo.....	1
Demetrio Olalla.....	1
Valentin Romo.....	1
Ciriaco Diez.....	1

Emilio Delgado.....	1
Eduardo de Espinosa.....	1
José Linares.....	1
Tomás Ramirez.....	1
José Roa.....	1
Narciso Molinero.....	1
Joté Salbatela.....	1
José Lázaro.....	1
Manuel Delgado.....	1
Primitivo Prieto.....	1
Isabel Domingo.....	1
Basilisa Alonso.....	1
Baltasar Garcia Gonzalez.....	1
Lucas Elena.....	1
Juan Aguirre.....	1
Juan Virtus.....	1
Juan Roa.....	1
Luis Olalla.....	1
Bernardo Garcia.....	1
Pedro del Rio.....	1
Vicente Gonzalez.....	1
Raimundo Navajas.....	1
Francisco Lope Redondo.....	1
Anastasio Martin.....	75
Diego Anton.....	50
Amos Anton.....	50
José Matos.....	50
Cirilo Elena.....	50
Lucio San Cristobal.....	50
Isidro Gamarra.....	50
Rafael Miguel.....	50
Félix Saiz.....	50
Cleto Barbadillo.....	50
Antonio Polo.....	50
Narciso Garcia.....	50
Juan Garcia y Garcia.....	50
Saturnina Vaciero.....	50
Pedro Gonzalez Villanueva.....	50
Hdefonso Diez.....	50
Pedro Pablos.....	50
Celestino Izquierdo.....	50
Caleopa Pablos.....	25
Lorenzo Pablos.....	37
Maria Valladar.....	25
Fulgencio Muñoz.....	25
Francisco Calvo.....	25
Patricio Pineda.....	25
Micaela Labrador.....	25
Indalecio Cantero.....	25
Genaro Saiz.....	37
Nemesio Garcia.....	25
Ignacio Merino.....	25
Manuel Casado.....	25
La criada de D. Bonifacio Arriola.....	38
Total donativos.....	265,70

Lerma y Marzo 31 de 1875.—El Alcalde, Antonio Chinchon y Fernandez.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LERMA.

Donativos entregados por los vecinos de esta villa, de hilas, vendajes, etc.

Luis Ramos, un rollo de diez onzas de trapos de hilo.	
---	--

Florentina Lara, otro rollo de siete onzas de id.	
Catalina Vivar, otro rollo de ocho onzas de id.	
Hermenegildo Gutierrez, tres y media onzas de hilas, media docena de vendas, las cuatro de cinta piqué y las otras dos de trapo, y seis y media onzas de esta clase.	
Basilio Angulo, seis vendas nuevas.	
Luis Olalla, un atado de trapo, y otro Pedro Cortés.	
Frutos Ortega, un atadito de trapos.	
Ruperto Martinez, otro de id. y una venda de trapo de hilo, ancha y larga.	
Perfecto Castro, hilas y trapos.	
Olalla Alonso, una docena de vendas anchas y otra de estrechas, trapos é hilas.	
Toribio Ausin, cuatro vendas anchas, hilas y trapos.	
Cándido Garcia, una sábana.	
Manuel Tamayo, otra de hilo, buena.	
Catalina Ruiz, otra entera, desecha, dos vendas de trapo, trapos é hilas.	
Pedro Pinillos, dos sábanas usadas.	
Quirico Alvarez, hilas formes.	
Eustaquio Pastor, trapos.	
Modesto Revilla, una sábana en regular uso.	
Hdefonso Ruiz, otra é hilas.	
Norverto Anton, un atadito de trapos é hilas, unas en mazo y otras sueltas.	
Micaela Martinez, idem é id.	
El Hospital, tres sábanas y tres almohadas.	
Galo Reve, un atadito de hilas.	
Deogracias Lahorra, otro de trapos.	
Petra Urien y sus hijas, seis paquetes de hilas formes, media libra de informes y siete mañuelos vendajes.	
Anselmo Roa, trapos é hilas.	
Angel Palacios, una sábana.	
Fermina Gonzalez, hilas.	
Gregorio Garcia y Celedonio Valpuesta, id.	
Epifanio Muñoz, dos maquetes de id. formes y otro de trapos y una venda, y prestándose á coser vendajes.	
Felipa Gaitero, otro de trapos.	
La Maestra de niñas, pasanta y Señoritas de Herrera, dos atados de hilas.	
Damiana Sopena, trapos.	
Genaro Benito, hilas é id.	
Isabel Domingo, hilas formes é informes.	
Angel Ortega, hilas y trapos.	
Federico Arroyo, cinco ataditos de compresas, dos globos de nueve varas cada uno, otro de seis y media, media docena de vendas, catorce mañuelos vendajes, ocho ataditos de hilas formes y otro de informes.	
Joaquin Martinez, cuatro ataditos largos de hilas, otros cuatro pequeños,	

tres id. menores, dos mas pequeños y un atadito de sueltos, seis globos de cinco y media á seis, siete, ocho y nueve varas, y otro sin decir cuantas, una docena mañuelos, unos dos rollos de trapos pequeños, cuatro docenas de compresas en igual número de rollos.

Hilarion Ruiz, un atadito de trapos.

Petra Arrabal, dos id., trece vendas de distintas dimensiones, hilas informes, y seis ataditos de distintas dimensiones de hilas formes.

Modesta Carazo, un atadito de hilas.

Antonio Chinchon, vendaje, hilas y trapos.

Lerma 24 de Marzo de 1875.—Anselmo Merino Huet.—Antonio Chinchon y Fernandez.

Anuncios particulares.

Ama de cria.

Se necesita una ama de cria para casa de D. Rufino Almendres, en el barrio de San Pedro de la Fuente de esta ciudad, calle del Emperador, número 30.

Juzgado municipal de Pedrosa del Páramo.

Las personas que tengan que reclamar de los bienes del finado Feliciano Escudero, vecino que fue de Manciles, acudirán en el término de un mes al Juez municipal que suscribe, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Pedrosa del Páramo 26 de Marzo de 1875.—El Juez, Santiago Delgado. 10—12

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Abril de 1875.

Barómetro	{ 9 ^h m. A=681 8.
	{ 3 ^h t. A=682,0
	{ 9 ^h m. ter. seco=6,0.
	{ ter. hum =4,2.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=8,5.
	{ ter. hum =6,0.
	Max. sol=27,2.
Temperaturas.....	{ sombra=10,9.
	{ Min. sombra=2,0.
	{ reflector=0,4.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=N.
	{ 3 ^h t.=N.